

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República y 3 N° 5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que se ha observado en el Municipio de San Juan Opico, que las calles, avenidas, aceras, parques y algunos otros sitios públicos, son utilizados en forma permanente como parqueos, para ejercer el comercio, hacer reparaciones de toda índole y para hacer sus necesidades fisiológicas;
- III. Que es prioridad de esta Municipalidad la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que evite el desorden ocasionado por un mal uso de calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos, así como por los que brindan el servicio de transporte público y la contaminación que tales prácticas generan dentro de la ciudad, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad;
- IV. Que siendo materia de las municipalidades, la regulación del transporte local, así como del uso de calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos, tal como lo establece el Art. No. 4 Numerales 11 y 23, del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse, de conformidad al Art. 6-A, del Código Municipal, una normativa sobre el ordenamiento de la Ciudad de San Juan Opico, en lo referente al uso de calles, avenidas, aceras, caminos vecinales, parques y de otros sitios públicos;

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Número 5° de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Número 5, 4 Números 11 y 23, 6-A, 31 Número 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CALLES, AVENIDAS, ACERAS, CAMINOS VECINALES, PARQUES Y OTROS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de calles, avenidas, aceras, caminos vecinales, parques y otros sitios públicos del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan Opico y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLE, AVENIDA O CAMINO VECINAL: La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana y rural del municipio.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

ARRIATE: El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

CUNETETA: La orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

PEGA: Fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, caminos vecinales, parques y demás sitios públicos para:

- a) Estacionamiento de vehículos automotores, tipo: camiones de ocho toneladas, autobuses, cabezales y rastras, así como todo equipo de terracería, de manera permanente.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que un vehículo se encuentra estacionado en forma permanente cuando su inmovilización en el mismo sitio es mayor a 3 días.

Se exceptúa de la prohibición del inciso "a", los vehículos automotores destinados al transporte de mercadería, cuando se encuentren cargando o descargando de los mismos, frente al comercio donde entregan el producto, cuya duración de estacionamiento no podrá exceder de 30 minutos.

- b) Hacer en forma permanente, reparaciones de toda clase de bienes muebles, trabajos de mecánica automotriz, de reparaciones de bicicletas, de estructuras metálicas y de cualquier otro tipo; trabar o dejar abandonados objetos, chatarras y todo tipo de materiales. Se exceptúan las reparaciones que un vehículo requiera de manera inmediata y eventual, por sufrir fallas mecánicas.

Para los efectos del inciso "b", se entenderá que una persona efectúa reparaciones en forma permanente cuando utiliza el mismo lugar por más de dos días, para hacer sus labores cotidianas;

- c) Actividades comerciales en forma fija, sin autorización escrita del Alcalde Municipal, previa autorización del Concejo Municipal;
- d) Utilizarlos como dormitorios;
- e) Hacer escándalos o desórdenes de cualquier clase;

- f) Jugar naipes, dados u otros juegos prohibidos por Ley;
- g) Arrojar animales muertos, o residuos de construcciones;
- h) Obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal en forma momentánea o temporal;
- i) Bailes u otros tipos de actividades, ni para colocar altoparlantes, sin previo permiso de la Municipalidad.
- j) Establecimiento de rótulos de cualquier clase, sin previo permiso de la municipalidad.
- k) Instalación de ventas, chalet, sombras, champas, pupusería, y construcción de cualquier otra obra, excepto las que sean autorizadas por el Concejo Municipal y en los casos de las fiestas patronales, del día de los difuntos, quinto viernes, de la navidad y fin de año.
- l) Ejercer la prostitución y actos inmorales.
- ll) Orinar y defecar;
- m) Consumo de bebidas alcohólicas, salvo en lugares autorizados por el Concejo Municipal;
- n) Todo tipo de acciones que no estén en concordancia con la moral, las buenas costumbres y las que ocasionen daño a la integridad física de las personas;
- ñ) Depositar y mantener materiales de construcción, sin autorización escrita de la municipalidad.
- o) Utilizarse en desarrollo o ejecuciones de actividades de carácter político partidista, excepto cuando sean realizadas dentro del periodo de campaña electoral autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral, previo permiso del Concejo Municipal;
- p) Utilizarlas para colocación de productos agrícolas con el fin de asolearlos u otro fin.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido el uso de calles y avenidas que circundan el parque central, para estacionamiento o terminal de vehículos de transporte de pasajeros, de carga y vendedores y vendedoras ambulantes.

Art. 6.- Durante la celebración de las fiestas patronales tradicionales y la romería del Quinto Viernes de la Semana Santa, el Concejo Municipal autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales e instalación de juegos permitidos de números y figuras, así como las ruedas mecánicas, manuales o de motor en las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos. Pasadas las actividades se hará el desalojo.

Durante la celebración de las fiestas navideñas, el Concejo Municipal, juntamente con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales de productos pirotécnicos.

Durante la celebración del día de los difuntos, el Concejo Municipal autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales.

Se prohíbe la circulación y permanencia de toda clase de vehículos automotores, durante las celebraciones, en zonas aledañas a los lugares que el Concejo Municipal haya autorizado para la colocación de los puestos con fines comerciales. Su infracción, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a la que diere lugar el acto cometido.

Para los efectos del inciso anterior, la autoridad municipal impondrá la multa que corresponda, mediante una esquila que contendrá el número de la respectiva placa de circulación y la comunicará al Viceministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda para su cobro; pudiendo usarse a criterio del Concejo, cepos en una llanta del vehículo estacionado, para su inmovilización, la cual no se quitará sino mediante el pago en la Alcaldía Municipal de dicha multa.

Art. 7.- Durante las celebraciones de la Semana Santa se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad, colonias y caseríos, para la elaboración de alfombras que se colocan al paso de las procesiones

religiosas, previa autorización por escrito de la municipalidad, pasada la celebración, la persona responsable será la encargada de la limpieza del lugar utilizado.

Art. 8.- Ningún establecimiento Comercial ni persona alguna podrá utilizar las aceras de los lugares en que se encuentren instalados o residiendo para fines distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Art. 9.- Si se pretende realizar actividad que implique obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal o permanente, como cargar o descargar cualquier producto, desfiles u otras acciones, se solicitará por escrito, con anticipación, permiso a la municipalidad, justificando el desarrollo de la actividad y ésta resolverá lo que estime conveniente.

Art. 10.- Se prohíbe la circulación y permanencia de semovientes de las especies vacunas, equinas, caprinas, bovinas y porcinas, así como de canes; en calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos de todo el municipio de San Juan Opico.

La infracción al presente artículo, será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46, la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea el o los animales.

En caso de no ser posible la identificación de la persona propietaria o poseedora del animal o animales a que se refiere el presente artículo, éstos serán conducidos al sitio destinado para estos fines; se hará saber al público de tal situación, mediante los mecanismos que la Municipalidad considere más efectivo, haciendo la prevención que de no presentarse persona alguna a realizar el reclamo correspondiente, dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a su publicación por el medio que el Concejo Municipal estime conveniente, se subastará o se sacrificará según la naturaleza del animal.

En el caso de propietarios de animales que no acaten las disposiciones de la presente ordenanza y reincidan por más de tres veces, se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- La circulación de semovientes a que se refiere al artículo anterior, será permitida cuando éstos sean transportados en vehículos automotores debidamente autorizados y en su caso, cuando sean guiados por alguna persona o cuando se encuentren halando una carreta.

Art. 12.- Toda persona dueña y/o poseedora de animales domésticos, ganado vacuno, equino, caprino, bovino y porcino que circulen o permanezcan, por las calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos, del Municipio de San Juan Opico, tendrán la obligación de limpiar las suciedades que éstos produzcan en dichos lugares.

De igual manera, toda persona que transporte ganado u otros animales deberá limpiar las suciedades que éstos generen en la vía pública.

Art. 13.- Cuando se realicen trabajos de construcción al interior o exterior de los inmuebles, se podrá autorizar a sus propietarios, poseedores, residentes u ocupantes la colocación de materiales de desalojo en la zona adyacente a la calle o avenida, únicamente cuando el inmueble no cuente con espacio en su interior para colocar éstos.

La autorización a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito, previa solicitud de la parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a 5 días, con la prohibición de que no podrá ocuparse más del veinticinco por ciento (25%) del ancho de la calle o avenida ni impedir el libre tránsito de personas o vehículos.

La remoción de material a que se refiere el inciso primero, será por cuenta de la persona a quien se le extendió la autorización y deberá dejar la calle, avenida y la acera en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de efectuado dicho depósito.

Art. 14.- Para el rompimiento del pavimento de adoquín, asfáltico, concreteado o empedrado, de una calle, avenida o pasaje, por requerirlo la construcción de una obra, deberá contar para su realización, con un permiso escrito de la Municipalidad.

El permiso a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito, previa solicitud de parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a un día, con la prohibición de que no podrá impedir el libre tránsito de personas o vehículos.

La persona jurídica o natural a quien se le extendió el permiso deberá dejar la calle, avenida, pasaje o la acera, en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de realizar el rompimiento.

Art. 15.- El que sin hacer uso de los basureros habilitados por la municipalidad, ubicare o arrojar basura o residuos sólidos hacia el espacio público, como calles, avenidas, aceras, zonas verdes, terrenos baldíos o en cualquier otro sitio donde causen o puedan causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar un eventual deterioro del ambiente o estética de la ciudad, será sancionado con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46.

Art. 16.- No podrá realizarse ningún tipo de obra que modifique la línea de construcción de las aceras, que impida el libre y normal paso de peatones, ni el paso de las aguas lluvias.

Art. 17.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, o meros tenedores del inmueble.

Art. 18.- No se permitirá la construcción de túmulos ni reductores de velocidad, en las calles o avenidas del municipio, excepto cuando se trate zonas de establecimientos escolares y de salud como hospitales, clínicas y otros sitios de uso público, con la correspondiente autorización de la municipalidad.

Los túmulos o reductores de velocidad que se construyan, se sujetarán a las normas de construcción definidas por el Viceministerio de Transporte o la Autoridad correspondiente.

Art. 19.- No se podrá conectar a las cunetas para arrojarlas a las calles o avenidas, ningún tipo de desagüe que conduzca aguas negras o servidas, éstas deberán ser conectadas al sistema de alcantarillado y en los lugares donde no existe este sistema, dichas aguas deberán ser tratadas a nivel domiciliar mientras no exista el sistema de alcantarillado.

Art. 20.- Los parques municipales son sitios de carácter público y su uso y acceso está abierto a toda la población vecina del Municipio, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, afiliación política y práctica religiosa. No obstante dicho acceso y uso estará sujeto a las regulaciones que se establezcan en la presente Ordenanza y éstas sólo podrán tener como finalidad la protección de la integridad moral y seguridad física de las personas, así como la observancia de las buenas costumbres, el acometimiento de actos y acciones lícitos y la preservación de la integridad y propiedad pública de las obras físicas del parque.

Art. 21.- No se permitirá la celebración de actos públicos de interés privado, de ninguna naturaleza, en calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos sin la autorización escrita de la Municipalidad. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización por escrito y con la debida

anticipación. Esta se concederá o no, atendiendo a los fines lícitos e interés común local de la misma y al orden de llegada según registro que se llevará en la Municipalidad.

Los actos o actividades de naturaleza e interés político partidista, deberán sujetarse a las fechas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio de las respectivas campañas y contar con la autorización de la Municipalidad, quien a solicitud de la parte interesada resolverá y garantizará la equidad del uso y acceso al parque, atendiendo las solicitudes por orden de llegada.

En todo caso, no se permitirá el desarrollo de ninguna actividad, antes de las ocho de la mañana (8:00 AM) ni después de las diez de la noche (10:00 PM).

Art. 22.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega en el municipio, de propaganda comercial o política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Se prohíbe, igualmente, la pinta y pega de propaganda política en cunetas, aceras, arriates y postes de tendido eléctrico y de telefonías, así como sobre el mobiliario urbano, ubicados en la jurisdicción del municipio, igual restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular, centros educativos designados para tal fin.

Se prohíbe la instalación de anuncios, la pinta y pega de todo tipo de propaganda, inclusive la comercial, en cunetas, aceras, arriates, postes de tendido eléctrico y de telefonías, y sobre las construcciones, en la jurisdicción del municipio; así como también la colocación de anuncios temporales que atraviesan las calles, excepto aquellos que cuenten con la autorización previa de la Municipalidad y del pago de la correspondiente tasa.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Municipalidad podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el Instituto Político responsable.

Art. 23.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y el de cualquier sitio público, para desarrollar actividades artísticas y musicales, sin permiso por escrito de la Municipalidad.

Para los efectos del inciso anterior, la persona o Institución interesada, solicitará por escrito la autorización para el uso de la calle, avenida, acera, parque o el del sitio público respectivo, en la que consignará la naturaleza de la actividad, la fecha y hora en que se desarrollará dicha actividad y el propósito de la misma.

El Concejo Municipal se reserva el derecho discrecional de acuerdo a sus facultades legales, para conceder, denegar, modificar o suspender cualquier permiso, cuando a su criterio la actividad artística o musical conlleve intranquilidad e inconveniencia a la comunidad.

Art. 24.- Cuando existan árboles cuyas raíces se prolonguen dentro de la plataforma de las aceras, calles, avenidas o caminos, sus propietarios estarán en la obligación de talarlos y/o podarlos y de remover los desechos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) siguientes, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Art. 25.- No se permitirá arrastrar ningún objeto que pueda causar daño a la calle o avenida, ni el tránsito de maquinarias, tales como: tractores, remolques, equipo agrícola, industrial u otro semejante que para su rodamiento esté provisto de cremalleras, dientes y otros similares, a menos que tales cremalleras o dientes estén protegidos por bandas de hule u otro material que garantice el tránsito del vehículo sin daño a la calle.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46, la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier Título posea el

tractor, remolque, equipo agrícola, industrial u otro semejante, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

Art. 26.- Se prohíbe el estacionamiento de transporte público de pasajeros: buses, microbuses, mototaxis, taxis, pick up; así como de camiones, cabezales y rastras en las calles y avenidas adyacentes al parque central, entre las 6:00 AM y 7:00 PM.

Se autoriza usar como terminal de transporte público de pasajeros, exclusivamente, el lugar o lugares destinados para esos fines, determinados por la municipalidad.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46.

Art. 27.- Se prohíbe el lavado de toda clase de vehículos, en las calles, avenidas, aceras o en cualquier otro sitio público, con fines comerciales.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46.

Art. 28.- Las calles y avenidas son de uso exclusivo para la circulación de vehículos y las aceras son de uso exclusivo para los peatones, por tanto, se prohíbe la permanencia en ellas, de personas ebrias o que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, así como de grupos que afecten la tranquilidad ciudadana, el libre tránsito y el orden público.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46, la cual se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, conocidos como expendios o cantinas, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones establecidas en otra u otras Ordenanzas y/o en Leyes.

Art. 29.- Se prohíbe la instalación de ventas en las aceras, calles, avenidas y parques, que obstruyan el libre tránsito de personas y vehículos.

Art. 30.- Se prohíbe durante las veinticuatro horas del día, la concentración de personas sean mayores o menores de edad, en calles, avenidas, aceras, portales, parques, tiendas y otros lugares similares, con el fin de consumir bebidas alcohólicas.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46, la que se le impondrá a las personas mayores de edad, a los propietarios del o de los negocios y en el caso de que el infractor sea menor de edad, se le impondrá a sus padres o responsables, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Juan Opico.

Art. 31.- Ninguna persona natural o jurídica podrá arrendar para comercio a terceros los espacios públicos municipales de este municipio.

Art. 32.- La licencia de comercio se otorgará a la persona que cumpla con los requisitos que se señalan en esta Ordenanza, la cual vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año, para las que se dediquen al comercio de forma habitual; y para las que se dediquen al comercio de forma eventual, en virtud de una feria o fiesta patronal, su vigencia será por el tiempo que dure la actividad, pudiendo ser solicitada en cualquier época del año.

La persona que realice comercio de manera habitual deberá renovar la licencia en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 33.- La Licencia Municipal de comercio es de carácter personal, intransferible e intransmisible, no negociable y servirá para el ejercicio de las actividades de comercio autorizado, durante el plazo para el cual ha sido otorgada, excepto lo estipulado en el Art. 39 de esta ordenanza.

Art. 34.- Ninguna persona natural o jurídica podrá comercializar productos con licencia de comercio ajena.

Art. 35.- Para la obtención de una licencia a la que se refiere esta Ordenanza, el interesado la solicitará por escrito, el cual deberá de contener:

- a) Nombre de la persona que solicita licencia, con sus generales.
- b) Descripción del tipo de licencia que solicita, relacionando el tipo de actividad que desarrollará y el lugar donde se instalará en su caso.
- c) En el caso de personas naturales, a la solicitud se le adjuntará una fotocopia certificada notarialmente de su Documento Unico de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria, originales y sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí.
- d) En caso de personas jurídicas, a la solicitud se adjuntará la documentación necesaria para comprobar la existencia y la persona a quien le corresponde su representación legal.
- e) Asimismo, se anexará en el caso de personas jurídicas, una fotocopia certificada notarialmente del Documento Unico de Identidad del representante legal y el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, los originales de dichos documentos y sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas.
- f) Solvencia Municipal actualizada.
- g) La persona que solicitare autorización, permiso o licencia para desarrollar actividades de comercio de manera habitual, además deberá anexar dos fotografías recientes tamaño 50 por 50 milímetros, para adjuntar una al respectivo carné que se le extenderá y la otra al archivo correspondiente.
- h) Recibo cancelado del Carné Municipal.

Art. 36.- Otorgada la licencia, se extenderá el respectivo Carné Municipal, en su caso, el cual contendrá:

- a) El nombre y generales de la persona a quien se le ha concedido la licencia, el lugar de residencia y en su caso, la fotografía de la persona natural a quien se le concedió.
- b) La actividad para lo cual se otorga la licencia y el lugar donde se desarrollará.
- c) Lugar y fecha de extensión y vencimiento.
- d) Firma y sello del funcionario que lo emite.

Art. 37.- La licencia no se otorgará en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha proporcionado datos o documentos falsos para su obtención.
- b) Por no cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Treinta y cinco (Art. 35) de esta Ordenanza.
- c) Por Insolvencia tributaria con la Municipalidad de San Juan Opico.
- d) Por haber infringido ésta u otras Ordenanzas de este Municipio.

Art. 38.- La cancelación o no renovación de la licencia de comercio procede en los siguientes casos:

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia o carné para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso de la Alcaldía.
- c) Vender en zonas, lugares o puestos no autorizados o asignados o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en lugares y vías públicas o que obstaculicen o impidan el libre tránsito peatonal o vehicular.
- e) Observar conducta indebida con los demás comerciantes, usuarios, transeúntes, vecinos, autoridades y público en general.
- f) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- g) Por utilizar la licencia de construcción en residencia distinta al lugar solicitado.

Art. 39.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, permiso o licencia durante el plazo de su vigencia, podrá ser utilizada por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial, por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

Art. 40.- Las personas a quienes se les concedan licencias para realizar actividades en ferias y/o fiestas patronales, deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener sus puestos y la zona circundante, completamente limpios.
- b) Mantener sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Mantener sus puestos con una presentación y estética adecuada.
- d) Desarrollar las actividades con higiene personal.

Art. 41.- La denominación de las vías públicas procederá de oficio o a solicitud de parte interesada, en ambos casos se tramitará por medio del Concejo Municipal, el cual observará lo regulado en el Código Municipal y en la Ley de la materia correspondiente, en su caso, a tales denominaciones.

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

Art. 42.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 43.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 44.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 45.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 46.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio.
- c) Cancelación definitiva de la licencia.
- d) Desalojo en los casos que proceda.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 47.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 46 de esta ordenanza.

Art. 48.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y presente la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas presentadas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 49.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverán a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 50.- La resolución sobre el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa establecida en el Art. 46 de esta Ordenanza y/o desalojar el inmueble dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva.

Art. 51.- En el caso de desalojo en zonas, vías o lugares no autorizados, si el infractor o infractora no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho desalojo por parte de la Municipalidad y a costa del infractor o infractora, debiéndose en el acto de desalojo respetarse los Derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 52.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal o al funcionario encargado al efecto para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 53.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de tasas municipales pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 54.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

Art. 55.- Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, aceras, caminos vecinales, parques y demás sitios públicos, responderán civil y penalmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad promoverá el o los juicios correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

Art. 57.- Los conductores de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 58.- Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.

Art. 59.- La Policía Nacional Civil, el Cuerpo de Agentes Municipales y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 60.- Los propietarios, comodatarios o usufructuarios de inmuebles, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con aceras, o las tengan en mal estado, tendrán un plazo de noventa días para hacerlas o repararlas; quien no lo haga en el plazo establecido será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 de la presente Ordenanza y la Municipalidad podrá construir la acera o las reparaciones necesarias, a costa del propietario, comodatario o usufructuario en su caso y el informe del Tesorero tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 61.- Los constructores, urbanistas y lotificadores, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de acuerdo a lo estipulado en el Art. 46 de la presente Ordenanza; y con la no recepción final de la obra por parte de la Unidad de Catastro y Registro Tributario de esta Alcaldía o la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés-OPVSA, mientras no cancele la multa antes estipulada y haga las reparaciones o aceras indicadas.

Art. 62.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley de Urbanismo y Construcción, en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, en la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanzas y Leyes que versen sobre el mismo tópico.

Art. 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil doce.

ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE RAUL ORELLANA MOLINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES,
PRIMERA REGIDORA.

JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,
SEGUNDO REGIDOR.

PROF. MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO,
TERCERA REGIDORA.

LIC. JOSE OSCAR SANTOS RAMIREZ,
CUARTO REGIDOR.

DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ,
QUINTA REGIDORA.

DR. JOSE EDGARDO ARDON RIVERA,
SEXTO REGIDOR.

LIC. BERTA LUZ AQUINO CANALES,
SEPTIMA REGIDORA.

JOSE RICARDO BARRIENTOS JUAREZ,
OCTAVO REGIDOR.

CASTO DE JESUS FLORES CANO,
NOVENO REGIDOR.

JOSE TOMAS RUIZ PORTILLO,
DECIMO REGIDOR.

LEONSA DEL CARMEN CRUZ DE RUIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa establecida en el Art. 46 de esta Ordenanza y/o desalojar el inmueble dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva.

Art. 51.- En el caso de desalojo en zonas, vías o lugares no autorizados, si el infractor o infractora no cumpliere con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho desalojo por parte de la Municipalidad y a costa del infractor o infractora, debiéndose en el acto de desalojo respetarse los Derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 52.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal o al funcionario encargado al efecto para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 53.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de tasas municipales pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 54.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

Art. 55.- Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, aceras, caminos vecinales, parques y demás sitios públicos, responderán civil y penalmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad promoverá el o los juicios correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

Art. 57.- Los conductores de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 58.- Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.